



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**“EL EXAMEN COMPARATIVO DE LOS PATRONES DE BANDAS O
SECUENCIAS DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN) Y SU
INCIDENCIA EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS PARA MUJER
EMBARAZADA, TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA”**

AUTOR:

VICTOR ALFONSO REINO PILCO

TUTOR:

DR. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Riobamba- Ecuador

2017



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“EL EXAMEN COMPARATIVO DE LOS PATRONES DE BANDAS O SECUENCIAS DE ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO (ADN) Y SU INCIDENCIA EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA, TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA.”

Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE

Dr. Walter Parra

10
Calificación

[Firma]
Firma

MIEMBRO 1

Dr. Fernando Peñafiel

10,
Calificación

[Firma]
Firma

MIEMBRO 2

Dra. Rosita Campuzano

10
Calificación

[Firma]
Firma

NOTA FINAL:

10 Diez

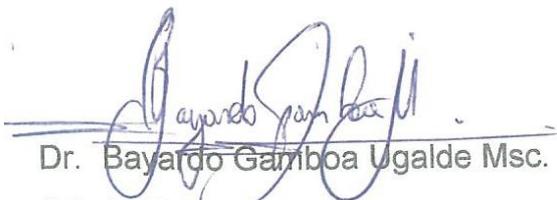
DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORIA

DR. ALEX BAYARDO GAMBOA UGALDE

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada “El examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) y su incidencia en los juicios de alimentos para mujer embarazada, tramitados en La Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.” realizada por el estudiante VICTOR ALFONSO REINO PILCO, por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.



Dr. Bayardo Gamboa Ugalde Msc.
C.I. 180287634-0

DERECHOS DE AUTORÍA

Las ideas, opiniones, comentarios y resultados expuestos en el presente trabajo de investigación, que aparecen como propios, son en su totalidad de absoluta responsabilidad del autor y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Víctor Alfonso Reino Pilco.
C.C. 060395794-5

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la capacidad para cumplir con mi objetivo, a todo el cuerpo docente de la Universidad Nacional de Chimborazo por ser mis mentores en la fascinante ciencia del derecho; finalmente agradezco al Dr. Bayardo Gamboa Ugalde por haber dirigido este proyecto de tesis con el profesionalismo y responsabilidad que lo caracterizan.

Víctor Alfonso Reino Pilco.

DEDICATORIA

A mis padres Luis Reino y Narcisa Pilco por educarme sobre las bases de la virtud y de los valores, por enseñarme que la familia es un tesoro invaluable y que los sueños con entereza y entrega se hacen realidad.

A mi esposa Evelyn Garcés por ser mi compañera de vida y mi amiga incondicional y a mis dos tiernos hijos Ayelen y Thiago por ser mi fuerza motora y el motivo de mi existir.

Víctor Alfonso Reino Pilco.

ÍNDICES

INDICE DE PÁGINAS PRELIMINARES

Portada.....	I
Página de revisión del Tribunal.....	II
Página de declaración expresa de tutoría.....	III
Autoría.....	IV
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	VI
Índice de páginas preliminares.....	VII
Índice general.....	VIII-IX
Índice de gráficos.....	X
Resumen.....	XI-XII
Summary.....	XIII-XIV

ÍNDICE GENERAL

1. MARCO REFERENCIAL	2
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	3
2. OBJETIVOS	4
2.1. OBJETIVO GENERAL	4
2.1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
3. MARCO TEÓRICO	5
3.1. EL EXAMEN COMPARATIVO DE LOS PATRONES DE BANDAS O SECUENCIAS DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN)	5
3.1.1. Definiciones	5
3.1.2. Origen de la prueba de ADN	5
3.1.3. Estructura y función del ADN	6
3.1.4. La prueba de ADN	6
3.1.5. Procesamiento de los indicios biológicos y práctica del ADN	6
3.1.6. El ADN en el marco jurídico	8
3.1.7. La prueba de ADN en el derecho comparado.	9
3.7. Análisis y discusión de resultados.-	31
4 LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	11
4.1. Definición	11
4.1.2. Características de los derechos de los grupos de atención prioritaria.	11
4.2. Los grupos de atención prioritaria en la legislación ecuatoriana.	12
5. DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA	13
5.1. Derechos de la mujer embarazada en materia penal	13
5.2. Derechos de la mujer embarazada en materia laboral	14,15
6. EL JUICIO DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA	16
6.1. EL JUICIO DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA COMO PROCEDIMIENTO SUMARIO;	16
6.2. El resultado negativo de la prueba de ADN y el derecho a la indemnización.	17, 18
6.3. El demandado y/o alimentante, cuando del resultado de ADN se aprecia que no es el progenitor.	18
7. METODOLOGÍA	19
7.1. METODO CIENTÍFICO	19

7.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	19
7.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
7.3. POBLACION Y MUESTRA	20
7.3.2. Muestra	20
7.4. Técnicas e Instrumentos de recolección y análisis de datos	20
7.4.1. Técnicas:	20
7.4.2. Instrumentos:	21
8.1. Técnicas para el procedimiento e interpretación de datos.....	21
8.1.1. Comprobación de la hipótesis.-	30
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	32
9.1. CONCLUSIONES	32
9.2. RECOMENDACIONES	33
9.3. PROPUESTA FINAL	34
Análisis y discusión de resultados.-	31
CAPÍTULO I	2
CAPÍTULO II	5
CAPITULO III	19
CAPÍTULO IV	32
UNIDAD I.....	5
UNIDAD II.....	11
UNIDAD III.....	13
UNIDAD IV	16

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO No 1.	14
GRÁFICO No 2.	22
GRÁFICO No 3..	23
GRÁFICO No 4	24
GRÁFICO No 5	25
GRÁFICO No 6..	26
GRÁFICO No 7..	27
GRÁFICO No 8.....	28
GRÁFICO No 9.....	31

RESUMEN.

El examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) es una prueba técnica biológica que es el resultado de todo un proceso científico que hoy por hoy es el fundamento importantísimo para algunos procedimientos de orden judicial; en especial en materia de derechos de niñez y de familia.

El presente trabajo investigativo, propone efectuar un estudio meticuloso del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), mediante una indagación doctrinaria-jurídica del tema, y a través de una metódica investigación de campo efectuada con la colaboración de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio profesional; investigación que será desarrollada desde la perspectiva: qué sucede cuando la prueba de ADN -practicada una vez que nace el niño- excluye la paternidad del alimentante.

Este estudio permitirá obtener una visión clara de la aplicabilidad de esta prueba científica en los juicios de ayuda prenatal o de alimentos de la mujer embarazada y consecuencias cuando de la misma se excluye la filiación del alimentante. Es trascendente porque adicionalmente estudia de forma general a los grupos de atención prioritaria con un enfoque específico a los derechos de la mujer embarazada y sujetos procesales dentro del juicio de mujer embarazada; así como a la normativa nacionalidad e internacional que les aporta tutela jurídica.

Esta investigación mantiene una perspectiva ontológica pues realiza un análisis completo de esta prueba biológica y de la institución jurídica, con el afán de que por los instrumentos de investigación aplicados, la interpretación y discusión de resultados se llegue a comprender, si el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) incide en los juicios de alimentos para mujer embarazada, tramitados en la Unidad

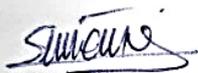
Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, y de qué manera.

DESCRIPTORES: Ácido Desoxirribonucleico, normativa nacional e internacional, procedimiento judicial, grupos de atención prioritaria, derechos de la mujer embarazada, repetición.

Abstract

The comparative test of the patterns deoxyribonucleic acid (DNA) bands or sequences is a biological technical test, which is the result of a whole scientific process, that in this moment, it is an important basis for certain legal procedures; particularly in relation of childhood and family rights. This research work proposes to carry out a careful study of the comparative test of the patterns deoxyribonucleic acid (DNA) bands or sequences. It is developed by a doctrinal-juridical inquiry of the issue and through methodical field research conducted in cooperation with the Judges of the judicial unit on the Family, Women, Children, and Adolescents of Riobamba canton and lawyers in free professional practice. Research that will be developed from the perspective: what happens when the DNA test - practiced once the baby is born - excludes paternity of who gives the foodstuff. This study will allow obtaining a clear vision of the scientific test applicability in the prenatal assistance trials or of food of pregnant woman and consequences when it is excluded the filiation of who gives the foodstuff. It is transcendent, because it also studies in a general way to the priority attention groups; with a specific focus on the pregnant women rights, and procedural subjects within the trial of a pregnant woman, as well as the national and international regulations that provide them with legal protection. This research maintains an ontological perspective because it makes a complete analysis of this biological test and of the legal institution. It intends that by the applied research instruments, the interpretation and discussion of results will be understood, if the comparative test of the patterns deoxyribonucleic acid (DNA) bands or sequences affects the trials of food for pregnant women, processed in the Judicial Unit of the Family Childhood and Adolescence of Riobamba canton, and how this issue impacts.

DESCRIPTORS: Deoxyribonucleic acid, national and international regulations, judicial procedure, priority attention groups, pregnant women rights, repetition.



Reviewed by: Célieri, Silvana
Language Center Teacher



INTRODUCCIÓN

La distribución de la presente investigación se desarrolla en cuatro capítulos que inician desde la fase ontología del estudio hasta la proyección de resultados y conclusiones. A continuación presentamos de forma escueta y sistematizada la naturaleza de cada capítulo.

Capítulo I.- Describe al marco referencial, iniciando por la situación problemática o problema de investigación, avanza hacia los objetivos, y termina con la motivación de la investigación es decir con la justificación.

Capítulo II.- El marco teórico o estudio del arte, se diferencia de una simple transcripción bibliográfica, pues dentro de su desarrollo se genera contenido por parte de autor, el mismo se ha desarrollado a través de cuatro micro unidades; que son las siguientes: La Unidad I refiere acerca del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico ADN, la Unidad II trata sobre los grupos de atención prioritaria, la Unidad III refiere a derechos de la mujer embarazada que son reconocidos por diferentes materias legales, y la Unidad IV ilustra acerca del juicio sumario y de manera específica habla del juicio de alimentos para mujer embarazada.

El capítulo III.- Contiene la metodología de investigación en la que se detalla pormenorizadamente el diseño y tipo de investigación, aplicados en el estudio realizado en La Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, mediante el análisis de los casos de alimentos para mujer embarazada. Dentro de este capítulo constan también la interpretación y discusión de resultados así como la comprobación hipotética. Finalmente capítulo IV recoge las conclusiones y recomendaciones obtenidas producto de este estudio

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las normas jurídicas regulan derechos indispensables e inherentes a todos los seres humanos; en esta tarea, hay sectores que por sus condiciones tienen un tratamiento jurídico especial porque gozan de supragarantías al ser considerados grupos de atención prioritaria tal como lo consagra el Art 35 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde las mujeres embarazadas ocupan un importante sitio. Por esta razón el Art. 148 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prescribe taxativamente el derecho de la mujer embarazada para recibir alimentos y en su parte pertinente establece “La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña” y el Art. 149 del cuerpo legal invocado dice: “Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129. Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131, con las consecuencias señaladas en el mismo artículo. (PUBLICACIONES, 2014).

Esta garantía constitucional y normativa nos hace preguntarnos si en el actual sistema de justicia, el examen técnico científico de ADN mantiene una importancia trascendental en la tramitación de los juicios de mujer embarazada; así como cuáles son las ritualidades, procedimientos y estado apropiado que

se deben considerar para dicha práctica. El problema se origina a consecuencia del desconocimiento que abogados e individuos comunes expuestos a conflictos legales de esta índole, tienen al respecto de este tema, por ejemplo, si se puede o no realizar la prueba de ADN a una mujer embarazada, o ¿qué pasa cuando la prueba de ADN excluye como padre al alimentante? (al que ya se le ha impuesto el pago de la prestación alimentaria); situación que indirectamente les lleva a trasgredir las normas expresas que garantizan el derecho y bienestar de los sujetos intervinientes.

La presente investigación surge con respecto al vacío legal que existe dentro de nuestra legislación actual (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia); ya que como es evidente el derecho de alimentos para mujer embarazada se encuentra tipificado expresamente dentro del cuerpo legal invocado, pues bien a lo contrario dentro de la norma legal y/o legislación actual no hay, ni existe, una norma legal que proteja los derechos del alimentante cuando este no tenga ninguna clase de responsabilidad dentro de estos juicios, ya que se estaría afectando directamente su integridad de varias maneras (económica, psicológica, moral, etc.), la propuesta o a lo que quiero llegar dentro de esta investigación a que se incorpore dentro de la legislación ecuatoriana una norma que regule o a su vez compense todo lo que surge dentro de estas causas.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) incide en los juicios de alimentos para mujer embarazada, tramitados en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La realización de la presente investigación, se justifica en razón de que existe un número significativo de personas que se encuentran en conflictos legales de esta índole, en virtud de que la tasa de natalidad en el Ecuador ha

incrementado en los últimos años por lo que este tipo de causas son bastante frecuentes en el sistema de justicia.

El embarazo es un estado que propone mayor cuidado y garantías para la gestante pues se convierte en la portadora del naciurus y dicha condición le proporciona una importante protección jurídica. Por estos antecedentes el presente estudio mantiene una importancia trascendental pues pretende contextualizar como, cuando y bajo que protocolos debe efectuarse la práctica del ADN, los derechos que la constitución y demás leyes otorgan a la mujer embarazada, cuáles son las garantías básicas que deben observarse en esta clase de juicios y cuál es la posición que deben adoptar los jueces en ejercicio de su papel garantista.

Finalmente mediante el desarrollo de este estudio se recopilara información valiosa referente al tema, que beneficiara directamente a los intervinientes al otorgarles una guía sistemática y fidedigna de cuál es el proceder jurídico en estos casos, considerando la población y frecuencia de estas causas. Adicionalmente coadyuvara al efectivo, pleno y correcto ejercicio de una la administración de justicia, esto mediante las recomendaciones que una vez concluida la investigación se dirigirán a los juzgadores.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) incide en los juicios de alimentos para mujer embarazada, tramitados en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

2.1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Efectuar un estudio meticuloso al respecto del el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN)
- Señalar cuales son los derechos y las garantías básicas que la legislación le otorga a la mujer embarazada.
- Establecer si los Jueces la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba admiten la práctica del ADN en los juicios de alimentos para mujer embarazada.
- Analizar el escenario que se presenta cuando la prueba de ADN excluye al alimentante como padre del niño o niña.
- Analizar qué alternativas presenta nuestra legislación cuando la prueba de ADN excluye al alimentante como padre del niño o niña que generó el pago de alimentos para mujer embarazada.

CAPÍTULO II

3. MARCO TEÓRICO

UNIDAD I

3.1. EL EXAMEN COMPARATIVO DE LOS PATRONES DE BANDAS O SECUENCIAS DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN)

3.1.1. Definiciones

Según Abeliuk (2013) “**El Ácido Desoxirribonucleico**: es una macromolécula que codifica los genes de las células, bacterias y algunos virus. Esta información genética del ADN se usa para fabricar las proteínas necesarias para el desarrollo y funcionamiento del organismo”

ADN “es una **sigla** que corresponde a **ácido desoxirribonucleico**: el biopolímero que alberga los datos para la síntesis de las proteínas y que compone el material de tipo genético que tienen las células. Puede decirse que el ADN presenta la **información genética** que usan los **seres vivos** para funcionar.”.. (PEREZ, 2015)

De estas definiciones colegimos que el ADN es una macromolécula que aglutina el material genético de cada ser vivo, material que es transmisible a través de la herencia y que contribuye al normal funcionamiento de los organismos, en síntesis el ácido desoxirribonucleico, ó ADN, es el mapa de la geografía genética del individuo. En adelante nos referiremos a la prueba de ADN.

3.1.2. Origen de la Prueba de ADN

Según Louis Levine, “... el origen de las pruebas genéticas puede, para propósitos prácticos, rastrearse hasta el año 1900, cuando los hallazgos experimentales de Gregor Mendel sobre la herencia de los rasgos fueron confirmados por otros científicos... (CHIQUITO, 2014)

Sin embargo el ADN “fue descubierto en 1950 por Watson y Crick” (BASILE, 2006) ; allí se descubre la doble hilera de la macromolécula de ADN; y que la

Información genética que se recibe provienen en mitad de cada padre; pero aun habiéndose descubierto las características más imponentes del ADN, el camino para su praxis como medio probatorio era incipiente, pues aun sobrevendrían un cumulo de intentos fallidos. Finalmente en 1985 se empezó a usar el examen del ADN con fines legales especialmente en temas de migración. Es decir lo que hoy llamamos ADN, fue el producto de largos esfuerzos científicos, También es importante señalar que esta prueba a más de ser un avance genético científico, constituyó un avance jurídico.

3.1.3. Estructura y función del ADN

Basile (2006) señala que “La *estructura* de la molécula de ADN posee cierta similitud a una escalera de caracol”, entonces se entiende que el ADN se representa con una figura espiralada compuesta por pares de cromosomas, además es preciso señalar que su composición es tan completa que puede extraerse de un sin número de fluidos y tejidos humanos incluso después de la muerte, por estos motivos es considerada como una prueba importante ámbito médico-judicial.

Adicionalmente estudios visibiliza la funcionalidad tripartita del ADN, que “incluyen el almacenamiento de información (genes y genoma), la codificación de proteínas (transcripción y traducción) y su auto duplicación (replicación del ADN)” (Químico, 2009), por lo que si una de estas tres funciones no existiera, sencillamente las especies no podrían preservarse.

3.1.4. La prueba de ADN

“Consiste en procedimientos científicos que establecen la imposibilidad o realidad de un vínculo” (ROMBOLA, 2004). El ADN es una prueba técnica que mediante la comparación de un tejido o fluido puede establecer vínculos genéticos coincidentes, por esta razón fundamental esta prueba tiene una valía jurídica mayor que cualquier otra, pues mediante ella se puede establecer fehacientemente la participación de individuos en ilícitos o los lazos de maternidad, paternidad o parentesco.

3.1.5. Procesamiento de los indicios biológicos y práctica del ADN

El ADN es una valiosa prueba, que contribuye directamente con el sistema judicial, por tal motivo el Estado ecuatoriano ha destinado recursos para la creación de laboratorios biológicos especializados, por esta razón el Consejo Nacional de la Judicatura ha puesto en consideración la guía de actuación “PRUEBAS DE ADN PARA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA FILIACIÓN Y/O PARENTESCO EN ASUNTOS DE ALIMENTOS Y PATERNIDADES” cuyo ámbito de aplicación es para los servidores judiciales, miembros de Oficinas Técnicas, laboratorios y peritos calificados por el Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura y cualquier otro interviniente en el proceso judicial para la determinación de la filiación y/o parentesco a través de exámenes de ácido desoxirribonucleico, ADN; en procesos judiciales que se manejen conforme al Código de la Niñez y Adolescencia, CNA: acciones de alimentos con presunción de paternidad, por esta razón nos permitimos abstraer información en su parte pertinente:

“El proceso de analítico consta de tres fases: pre-analítica, analítica y post analítica.... • **Fase Pre-analítica** El propósito de esta fase, es verificar si los indicios coinciden con la cadena de custodia y la pericia a realizarse, así como seleccionar la muestra biológica...

• **Fase analítica** El objetivo de esta fase es obtener ADN de los indicios, en cantidad y calidad suficiente para emitir un informe pericial...

• **Fase post-analítica** El propósito de esta fase es emitir informes periciales luego del análisis de ADN,” (ESTADO, 2013)

Contenido de la orden judicial.

El juez/a ordenará el examen de ADN mediante un auto que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 90 del COGEP y además:

1. Número de causa judicial.
2. Nombres y apellidos completos de las personas a quienes se les realizará la prueba, tal como consta en su documento de identidad. Para el efecto, el juez/a podrá consultar en la guía de actuación; donde constan los lineamientos técnicos que determinan quienes deben se

llamados a entregar sus muestras para determinar, tanto la filiación, como el parentesco.

3. Nombres y apellidos completos de la/el perito, tal como consta en el Sistema Pericial, cuando no haya sido sorteado un laboratorio.
4. Nombre del laboratorio encargado de realizar la prueba, tal y como consta en el Sistema Pericial.
5. Nombres y apellidos de la persona delegada por el juez/a para la toma de muestras.
6. La indicación de día y hora para la toma de la muestra y la dirección física del laboratorio donde se realizará.
7. El detalle de los documentos exigidos a los usuarios para asistir a los laboratorios:

3.1.6. El ADN en el marco jurídico

El tema de estudio mantiene un espectro amplio, por lo que son varias normas las que recopilan criterios jurídicos referentes al mismo; a continuación enunciamos las normas y artículos más relevantes.

Código de la Niñez y Adolescencia

“Art. 135.- Art. Innumerado 10.- Obligación del presunto progenito
Art. 136.- Art. Innumerado 11.- Condiciones para la prueba de ADN.-.”
(NACIONAL, Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014)

El Estado es el encargado de velar por los derechos de sus ciudadanos, por ello la norma de la niñez prevé mandatos, para que la falta de recursos no constituya una ocasión para la vulneración de derechos como la filiación y la identidad, es así que es el Estado quien en varias ocasiones asume los rubros provenientes de la práctica de esta prueba biológica, pero esta práctica no se aplica en todos casos, ya que como bien lo señala la parte final del literal c) del artículo innumerado 10, se prohíbe dicha prueba al que está por nacer, esto en virtud que su contravención vulneraría derechos constitucionales como la integridad del niño. Para que una prueba de ADN posea valor probatorio debe cumplir con todas las ritualidades adjetivas.

Código Orgánico Integral Penal

“Artículo 463.- Obtención de muestras.-numeral 1; (NACIONAL, COIP, 2014)

Este artículo mantiene una estrecha relación con lo establecido en la parte final del literal c del Art innumerado 10 del Código de la Niñez y Adolescencia, pues el examen biológico de ADN no es practicable al que está por nacer, debido a que esta práctica puede causar detrimentos o menoscabo en el desarrollo del natus, es así que en el ejercicio de la ponderación, la ley ha preferido evidentemente el desarrollo integral del menor a otros derechos, situación ante la que nos encontramos absolutamente de acuerdo, en virtud de las circunstancias, ya que en caso de dudas, una vez nacido el menor se podrá llevar a cabo la misma.

3.1.7. La prueba de ADN en el derecho comparado.

Esta prueba biológica al poseer un alto porcentaje de fiabilidad, se ha convertido en una práctica general por ello varias legislaciones latinoamericanas contemplan y establecen condiciones para su práctica.

LEY 721 DE 2001- Colombia; Habla y dirige la prueba biológica del ADN en sus artículos 2,3 y 9.. (COLOMBIA, 2001)

Esta legislación le otorga a la práctica de ADN un valor fehaciente en base a su fiabilidad científica, sin embargo salta al análisis el hecho que el Art 3 ibídem establece que a la falta de ADN se podrá considerar pruebas testimoniales, esta situación jurídica difiere con la del Ecuador que no le otorga en este tipo de casos confianza al testimonio, consideramos que es la postura más sensata, en razón de que, lo que se prueba por medios científicos no pueden probarse por otros medios.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, Nº 3504- Argentina (Elecciones, 2001)

En su Art 54, reformado por la promulgación de la Ley de Paternidad Responsable-Argentina, enfatiza la importancia de la prueba de ADN.

En la república Argentina la práctica del ADN se realiza bajo orden de la autoridad administrativa registral, la negación a su práctica al igual que en el Ecuador trae consigo la asunción tácita de la paternidad, la filiación se la realiza por la misma vía, y la vía judicial solo es activada en caso de impugnación de paternidad. Este modelo legislativo desde nuestro punto de vista se considera exitoso ya que evita la saturación judicial y disipa dilaciones innecesarias.

LEY N° 28457- PERÚ (PERUANA, 2005)

El Art 2 de esta ley, del mismo modo considera al examen de ADN como prueba fehaciente para la declaración judicial de la relación parento filial y al igual que en el Ecuador la negativa a su práctica trae consigo la declaratoria judicial de paternidad, de las leyes analizadas es evidente que esta, mantiene mayor similitud con la normativa ecuatoriana, ya que de igual modo en el caso de falta de recursos el estado es el que asume dichos rubros garantizando así los derechos del menor.

UNIDAD II

4 LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

4.1. Definición

El grupo de atención prioritaria es el conglomerado social, que por presentar características específicas, particulares e inherentes a su persona, son merecedores de inmediato cuidado por el Estado y sus entes públicos. De tal suerte que sus demandas deben ser inmediata y oportunamente satisfechas. (Torres, 2014)

Otro autor considera que “Son grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas (Sánchez, 2008)

En la invención de una definición propia podemos decir que: los grupos de atención prioritaria son sectores que adolecen de mayor vulnerabilidad ya sea por condiciones de edad, etnia, situación catastrófica de salud, o gestante. El Estado está llamado a proteger el celeridad y eficaz cumplimiento de sus derechos, así como al establecimiento de garantías que permitan el desarrollo progresivo de los mismos.

4.1.2. Características de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

La tesista Rosa Peruguachi en su estudio al respecto de los grupos de atención prioritaria, cita a la tratadista Patricia Espinosa Torres (2014), quien señala las 3 características de los sectores vulnerables, siendo estas **“1) Multidimensional, 2) Integral y 3) Progresiva.”**

Esta caracterización tripartita sin duda alguna engloba a cada uno de los sujetos considerados vulnerables por la norma, es *multidimensional* pues se consideran vulnerables a un sin número de sujetos que por circunstancias variantes entre sí, requieren de mayor tutela estatal. *Integral* pues dicha condición altera el normal modus vivendi de los ciudadanos y *progresiva* debido

a que la no atención de las necesidades especiales de estos grupos trae como consecuencias una mayor condición de vulnerabilidad.

Adicionalmente desde la postura ontológica de lo que se define como grupos de atención prioritaria podríamos considerar como otra característica la **Normatividad** pues para que determinados sujetos adquieran la categoría de vulnerables, deben estar contemplados previamente en la ley, esto de conformidad con el principio de legalidad..

4.2. Los grupos de atención prioritaria en la legislación ecuatoriana.

Los grupos de atención prioritaria mantienen fundamento constitucional contenido en los “Arts. 35, 44, 45,50 y 51”. (NACIONAL, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los sujetos que pertenecen a los grupos de atención prioritaria son taxativos, es decir se encuentran claramente descritos en la norma, por esta razón el **Art 35** de CRE del 2008 se considera el universo jurídico de los grupos prioritarios, Los **Arts. 44 y 45** ibidem enuncian de manera general todos los derechos de los cuales están dotados las menores, sin embargo su desarrollo específico consta en la Ley de la materia, es decir el Código de la Niñez y Adolescencia, en ella detallan los procedimientos para hacer efectivos judicialmente estos derechos, finalmente es preciso decir que estos derechos han sido producto de una conquista histórica, el **Art 50** refiere a Las personas que adolecen de enfermedades catastróficas enfatizando que al tener demandas sanitarias más altas por la gravedad y complejidad de sus afecciones, poseen carácter prioritario por esta razón la Asamblea actualmente se encuentra debatiendo el proyecto de ley Orgánica de Salud tratara claramente a las enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, esto para que exista un mecanismos de efectivizarían jurídica.

Finalmente el Art. **51**, señala los derechos que asiste a las personas privadas de la libertad, al ser sujetos de atención prioritaria el Estado Ecuatoriano debería emular sistemas carcelarios desarrollados y adoptar medidas

ontológicas que permitan el desarrollo de un proceso de tratamiento conductual, laboral y social, que posteriormente garantice una verdadera reinserción social. Los Instrumentos Internacionales que apoyan a estos postulados son; La Convención Interamericana de Derechos Humanos y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados De Libertad.

UNIDAD III

5. DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA

Tanto el derecho natural como el derecho positivo colocan a la mujer embarazada en sitial de protección importante en razón de que a través de ella se protege al menor que lleva en su vientre. La consecuencia de las personas hacia la mujer embarazada por ejemplo al cederle el asiento en un medio de transporte, muestra al derecho natural que de cierto modo al no estar descrito en una norma su cumplimiento depende del libre albedrío de las personas, sin embargo existen derechos inherentes que por su importancia no pueden ser de cumplimiento opcional sino que mediante el derecho positivo adquiere un carácter de obligatoriedad. A continuación analizaremos por materia jurídica, los derechos que tutelan a la mujer embarazada.

5.1. Derechos de la mujer embarazada en materia penal

Al hablar de embarazadas o gestantes, sabemos que las mismas poseen una condición de vulnerabilidad, por este motivo la ley penal sanciona con mayor rigurosidad cualquier tipo de infracción que tenga como sujeto pasivo a una mujer embarazada, puesto que ello constituiría una circunstancias agravante al delito. A continuación enunciamos algunos artículos del COIP con sus respectivos epígrafes que muestran la tutela penal que existe hacia este grupo prioritario

“Artículo 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- numeral 10; (NACIONAL, COIP, 2014). Este artículo contiene las agravantes generales en las que sin lugar a dudas consta el valerse de embarazadas para el cometimiento de una infracción. Pero existen también tipos penales que dentro de sus agravantes específicas sancionan con mayor disciplina los actos cometidos en perjuicio de una embarazada, estos tipos penales son los siguientes:

DELITO	ARTICULO-COIP	NUMERAL
Tortura	151	4
Abandono de persona.	153	3
Secuestro extorsivo	162	3
Extorsión	185	1
Prescripción injustificada	224	

Cuadro No 1
 Elaborado por: Víctor Reino
 Fuente: COIP

Pero, sin duda, el derecho más protegido para la mujer embarazada en materia penal, paradójicamente es el mismo derecho que la penalidad restringe, es decir la LIBERTAD, esta aseveración se fundamenta con lo establecido en los artículos 537; 624 del COIP que en su orden se refieren a “537.- Casos especiales; 624.- Oportunidad para ejecutar la pena.” (NACIONAL, COIP, 2014)

Esta normativa prohíbe rotundamente la privación de libertad de una mujer embarazada ya sea por prisión preventiva e incluso por sentencia hasta 90 días posteriores al parto.

5.2. Derechos de la mujer embarazada en materia laboral

La materia laboral protege el derecho al TRABAJO y la no discriminación de la mujer embarazada, teniendo la base jurídica establecida en los postulados constitucionales de los Arts. 11 numeral 2; 36 y sobre todo lo señalado en la parte final del artículo 332 de La Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente indica:

“Artículo 332... Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.” (NACIONAL, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por su lado el Código del Trabajo en su Art 153 incluye la Protección a la mujer embarazada, es preciso también indicar que *Mediante la promulgación de la ley de Justicia laboral que entro en vigencia el 20 de abril de 2015 en el*

Registro Oficial 483, se añadió al código del trabajo el artículo 195.1 que en su parte pertinente establece la "Prohibición de despido y declaratoria de ineficaz". Estas normas son concordantes con los preceptos constitucionales que amparan a la mujer embarazada, y trasmiten a los empleadores el concepto de respeto obligatorio a la condición de empleadas gestantes, lo que hace de nuestro canón jurídico uno de los más protectores de América Latina en este aspecto, sin embargo las leyes aún deben buscar un desarrollo progresivo de derechos. En igual sentido la Corte Nacional ha emitido un precedente jurisprudencial obligatorio sobre la ineficacia del despido a una mujer embarazada.

UNIDAD IV

6. EL JUICIO DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA

El juicio de alimentos para mujer embarazada o también conocido como ayuda prenatal se encuentra contemplado en el Art 148 y 149 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, y hoy por hoy es el mecanismo judicial más efectivo para garantizar los derechos de la gestante y del que está por nacer, pero no garantiza nada con respecto del alimentante en el caso de que luego del nacimiento el prenombrado no sea el padre biológico.

Una de las principales interrogantes en este tipo de juicio radica en la incidencia que podría tener la práctica del examen de ADN, esto en virtud de que en la sustanciación de los juicios ocasionalmente la parte demandada solicita la práctica de este examen biológico. Ante esta situación los jueces deben acudir a la norma y sobre todo a su papel garantista. Frente a esto debemos señalar que la extracción de fluidos al nacidurus se encuentra prohibida expresamente por la Constitución del Ecuador, por el artículo 463 numeral 1 del COIP así como por la parte final del literal c del Art innumerado 10 del Código de la Niñez y Adolescencia, pues el examen biológico de ADN no es practicable al que está por nacer, debido a que esta práctica puede causar detrimentos o menoscabo en su desarrollo, es así que en el ejercicio de la ponderación, la ley ha preferido evidentemente el desarrollo integral del menor a otros derechos, situación ante la que nos encontramos absolutamente de acuerdo, en virtud de las circunstancias, ya que en caso de dudas, de acuerdo a lo manifestado en el Art. 149 inciso final del Código de la Niñez y Adolescencia, podríamos solicitar el examen de ADN, luego del nacimiento del menor, en este punto podríamos discrepar con respecto al resultado del mismo ya que en caso de que el alimentante no fuera el progenitor, ¿cómo podríamos retrotraer el proceso judicial e indemnizar los daños causados al demandado?. La ley no nos dice nada al respecto. Existe un vacío que normalmente se llena con las características del derecho de alimentos; pero consideramos que eso no es justo.

6.1. El juicio de alimentos para mujer embarazada como procedimiento sumario.

Este juicio, se desarrolla bajo el procedimiento sumario en virtud a lo señalado en el art 332 numeral 3 del COGEP, que en su parte pertinente indica “3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes...” (NACIONAL, COGEP, 2015). Esto porque una tramitación de esta índole requiere celeridad como garantía de derechos, y este precepto se cumple por cuanto se desarrolla en 1 sola audiencia.

6.2. El resultado negativo de la prueba de ADN y el derecho a la indemnización.

Debemos empezar señalando el concepto de indemnización:

INDEMNIZACIÓN. Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general, reparación. Compensación. Satisfacción. (CABANELAS, 1993)

Bajo esta conceptualización se entiende claramente que la indemnización es el rubro monetario que se cancela a una persona por haberle irrogado un daño, es decir se enmarca básicamente en el plano dinerario, la indemnización es propia de la materia civil, mientras que la reparación integral que poseen un sentido compensatorio más amplio es propia de la materia penal.

Ahora bien; si una vez cotejados los patrones biológicos entre el presunto padre y el presunto hijo, el ADN arroja resultados negativos, es evidente que se produce un daño y a consecuencia el demandado debería recibir una indemnización que contemple el reintegro de los valores irrogados por concepto de alimentos impuestos por una responsabilidad que no es suya, sino de otro. Es preciso señalar que en este tipo de casos la afectación va más allá del plano económico pues causa daño incluso en el honor del demandado, por lo que sin duda dichas acotaciones deben ser consideradas por la función

legislativa, ya que en el Ecuador existe un profundo vacío jurídico al no existir norma que considere el derecho de indemnización bajo estos argumentos.¹

Pero Ecuador no es la excepción varios países de la Unión Europea específicamente Alemania y España mantienen el mismo vacío jurídico, por lo que buscan el desarrollo de una legislación familiar inter partes, que garantice los derechos no solo de la actora sino también del demandado. Es así que en Alemania “el Tribunal Constitucional de Alemania, terminó instando al poder legislativo a que modificara el código civil para incluir la posibilidad de indemnizar a los “padres de cuco” (El Español, 2015), por lo que actualmente se encuentran debatiendo en el parlamento dicha reforma, por otro lado España tiene que trabajar más al respecto pues ya lo dijo Herraiz “Indemnizar al padre es algo que no va a ocurrir en España” (El Español, 2015).

El Ecuador debería tomar la batuta y legislar en este aspecto para que de tal manera nos convirtamos en una legislación de avanzada, anteponiéndonos incluso a las normativas Europeas.

6.3. El demandado y/o alimentante, frente al resultado de ADN: se excluye de ser el progenitor.

Se puede indicar que si bien es cierto dentro de la legislación ecuatoriana existe muchas normas legales que han sido invocadas y que garantizan los derechos de la mujer embarazada y del nacidurus, dentro de la etapa de gestación y luego del alumbramiento, bajo esta premisa podemos connotar que por otra parte el alimentante y/o demandado no tiene las mismas garantías pues de acuerdo a los resultados que se ventilan después de la práctica de la prueba de ADN dentro del juicio de mujer embarazada, el alimentante y/o demandado no tiene ninguna opción legal para el resarcimiento económico, psicológico, moral, etc.; de todo lo causado

¹ La expresión los “padres de cucó” se debe a las aves **Cuculus canorus**, más conocidas como cuco común, es un ave cuyas hembras ponen sus huevos en nidos de otros pájaros. De este modo las crías de cuco crecen y perpetúan la especie en nidos de otras aves.

dentro del trámite o juicio de alimentos para mujer embarazada, porque la norma únicamente dice que podrá realizarse el examen de ADN cuando haya nacido el niño o niña, pero no dice qué pasa cuando el examen excluye la responsabilidad del demandado –al que ya se le ha impuesto una obligación-.

Sobre lo indicado, se suele considerar que el derecho de alimentos, de conformidad a lo establecido en el art. 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, en su parte pertinente manifiesta: “los alimentos son intransferibles, intransmisibles, irrenunciables, imprescriptibles, inembargables y no admite compensación ni reembolso de lo pagado...” dejando de una u otra manera al alimentante sin ningún tipo de mecanismo y/o procedimiento legal, a fin de que se le adjudique los rubros pagados, se le compense los gastos habidos dentro del proceso (patrocinio, tiempo de inasistir al trabajo, copias, etc.) e incluso se le pueda resarcirse los daños causados (intrafamiliares, psicológicos, morales, etc.); ya que que como lo manifiesta la norma legal invocada las pensiones alimenticias no son susceptibles de reembolso, así que el alimentante no puede hacer nada, ya que existe un vacío legal –injusto-. De la investigación realizada se ha podido verificar que el demandado máximo ha llegado a pedir el archivo del expediente por resultados negativos del ADN. De ello se evidencia también que los abogados no han logrado pensar una salida a esta situación no prevista en la legislación; de ahí la importancia de nuestra investigación.

CAPÍTULO III

7. METODOLOGÍA

7.1. MÉTODO CIENTÍFICO

En el proceso investigativo se utilizarán los siguientes métodos:

Método Inductivo.- A través del presente método se estudiará al problema de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo. es decir, en el presente trabajo investigativo se analizarán si la práctica del examen biológico de ADN, incide significativamente en los juicios de alimentos para mujer embarazada.

Observación.- Observar permitirá analizar, visibilizar el problema de una forma presencial a fin de poder evidenciar si la práctica del examen biológico de ADN garantiza los derechos de los intervinientes en este tipo de juicios.

Método Descriptivo.- Con el presente método se pretende llegar a describir como el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) incide en los juicios de alimentos para mujer embarazada, tramitados en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

7.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se pretende alcanzar, esta investigación se caracteriza por ser descriptiva ya que una vez analizados y discutidos los resultados se comprobará empíricamente si el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) incide positivamente en los juicios de alimentos para mujer embarazada, tramitados en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

Es Descriptiva: Con la aplicación del presente método se podrá realizar una descripción objetiva de la incidencia del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) incide positivamente en los juicios de alimentos para mujer embarazada,

7.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar la investigación no es experimental, debido a que en el proceso investigación no se manipulará intencionalmente las variables, es decir el problema a investigarse se estudiará tal como se da en su contexto.

7.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

7.3.1. Población.

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes implicados.

TABLA No. 3: Población involucrada en el proceso investigativo

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia.	10
Abogados que patrocinaron a las legitimadas activas - la defensa de los legitimados pasivos	90
TOTAL	100

FUENTE: Población involucrada en el proceso investigativo

AUTOR: Víctor Alfonso Reino Pilco

7.3.2. Muestra

En vista que la población involucrada en la presente investigación; no es extensa, se procederá a trabajar con la totalidad de los individuos involucrados por lo que se requiere la extracción de muestra

7.4. Técnicas e Instrumentos de recolección y análisis de datos

Para conseguir la información referente al problema que se va a investigar, se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

7.4.1. Técnicas:

Encuesta: Esta técnica admitirá obtener información del problema y se aplicará de forma directa a la población involucrada directamente en la presente

investigación es decir a los abogados y a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia.

7.4.2. Instrumentos:

- Cuestionario de encuesta

8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

8.1. Técnicas para el procedimiento e interpretación de datos.

La interpretación de los datos estadísticos se lo realizará a través de la inducción y el análisis. se manejarán estadísticas y lógicas en relación a la encuesta aplicada.

Pregunta 1

¿La práctica del examen de ADN garantiza?

TABLA No 1. El examen de ADN garantiza

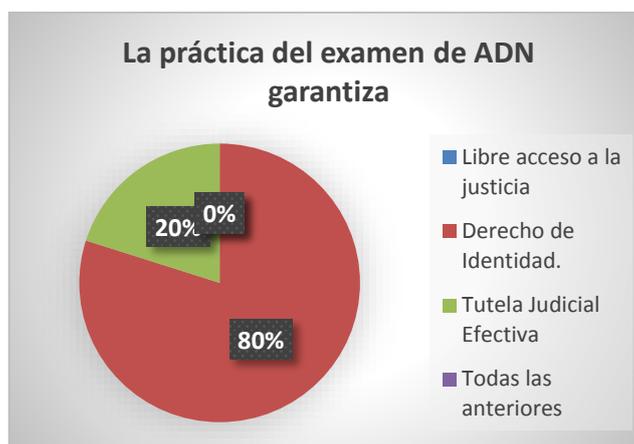
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Libre acceso a la justicia	0	0%
Derecho de identidad.	80	80%
Tutela judicial efectiva	20	20%
Todas las anteriores	0	0%
TOTAL	100	100%

Cuadro No 2

Elaborado por: Víctor Reino

Fuente: Encuesta

GRÁFICO No 1. La práctica del examen de ADN garantiza



Fuente: Tabla 1.

Elaborado.- Víctor Reino

Análisis e interpretación.- Del 100% de la población encuestada, el 80% establece que la práctica del examen biológico del ADN garantiza el derecho a la identidad mientras que el 20% indica que garantiza la tutela judicial efectiva. Se interpreta que este examen atestigua de forma directa la identidad de los menores, pero correccionalmente protege una gama más extensa de derechos.

Pregunta 2

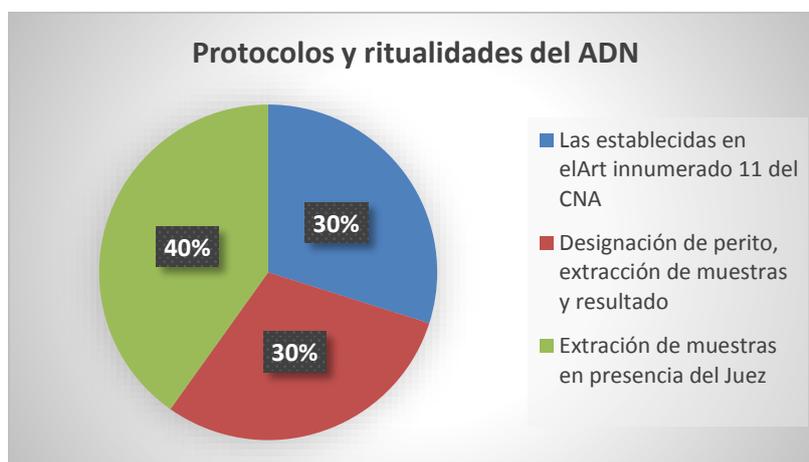
¿Cuáles son los protocolos y ritualidades que deben seguirse para la práctica del examen de ADN?

TABLA No 2. Protocolos y ritualidades del ADN

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Las establecidas en el Art innumerado 11 del CNA	30	30%
Designación de perito, extracción de muestras y resultado	30	30%
Extracción de muestras en presencia del Juez	40	40%
TOTAL	100	100%

Cuadro No 3
 Elaborado por: Víctor Reino
 Fuente: Encuesta

GRÁFICO No 2. Protocolos y ritualidades del ADN



Fuente: Tabla 2.

Elaborado.- Víctor Reino

Análisis e interpretación.- Del 100% de los consultado, el 30% indica que las ritualidades para la práctica del ADN están estipuladas en el innumerado 11 del CNA, el 30% indica que son la designación de perito, extracción de muestras y resultado, y el 40% restante establece que es la extracción de muestras en presencia del Juez. Se interpreta que el juez desempeña plenamente su papel de garantista, pues es el quien ordena, encamina y presencia el cumplimiento de los protocolos.

Pregunta 3

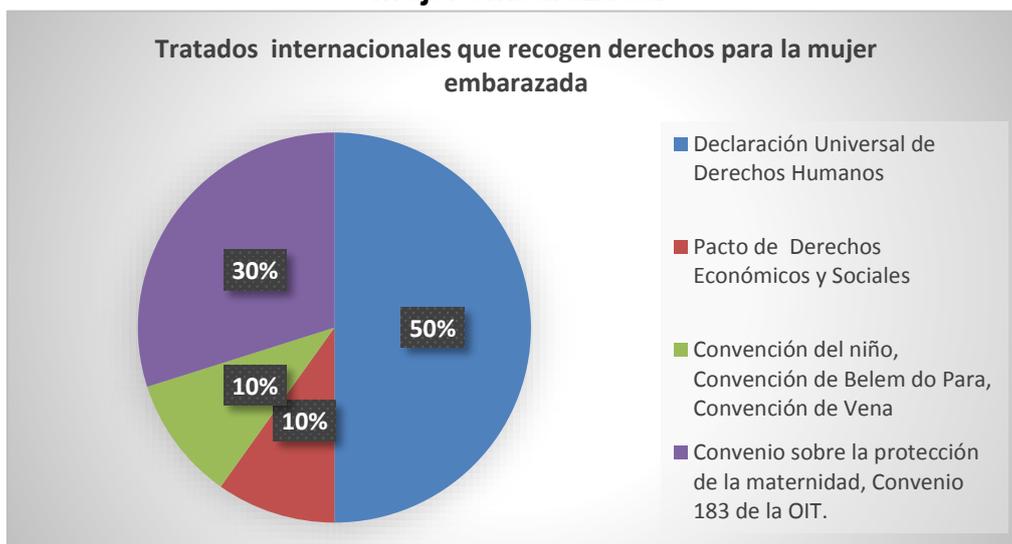
¿Indique cuáles son los tratados y convenios internacionales que recogen derechos para la mujer embarazada?

TABLA No 3. Tratados internacionales que recogen derechos para la mujer embarazada

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Declaración Universal de Derechos Humanos	50	50%
Pacto de Derechos Económicos y Sociales	10	10%
Convención del niño, Convención de Belem do Para, Convención de Vena	10	10%
Convenio sobre la protección de la maternidad, Convenio 183 de la OIT.	30	30%
TOTAL	100	100%

Cuadro No 4.
Elaborado por: Víctor Reino
Fuente: Encuesta

GRÁFICO No 3. Tratados internacionales que recogen derechos para la mujer embarazada.



Fuente: Tabla 3.
Elaborado.- Víctor Reino

Análisis e interpretación.- Del 100% de los consultado, el 50% indica que el principal tratado internacional que ampara los derechos para la mujer embarazada es la Declaración Universal de Derechos Humanos el 30% indica q son los Convenios: sobre la protección de la maternidad, 183 de la OIT., el 10% establece que son las Convenciones: del niño, de Belem do Para, de Viena y mientras que el 10% restante indica que es el Pacto de Derechos Económicos y Sociales. Se interpreta entonces que son varios los instrumentos internacionales que dentro de sus preceptos amparan directamente este grupo de atención prioritaria, siendo un importante fundamento para la motivación jurídica.

Pregunta 4

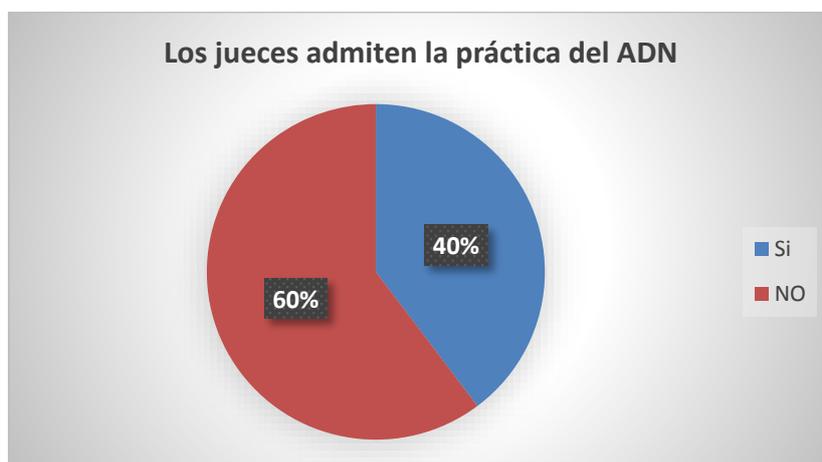
¿Los jueces admiten la práctica del ADN en los juicios de alimentos para la mujer embarazada?

TABLA No 4. Los jueces admiten la práctica del ADN

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	40%
NO	60	60%
TOTAL	100	100%

Cuadro No 5
Elaborado por: Víctor Reino
Fuente: Encuesta

GRÁFICO No 4. Los jueces admiten la práctica del ADN



Fuente: Tabla 4.

Elaborado.- Víctor Reino

Análisis e interpretación.- Del 100% de los encuestados, el 40% señala que Los jueces admiten la práctica del ADN en los juicios de alimentos para la mujer embarazada mientras que el 60% indican que no lo hacen. Se interpreta que existe un alto desconocimiento al respecto de las garantías constitucionales así como de normas secundarias en relación a las reglas generales de esta prueba biológica.

Pregunta 5

¿Cuáles son los derechos y las garantías básicas que la legislación le otorga a la mujer embarazada?

TABLA No 5. Derechos y las garantías básicas que la legislación le otorga a la mujer embarazada.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Maternidad Gratuita	20	20%
Las señaladas en el art 148 CNA	30	30%
Las establecidas en los arts 45 y 43 de la CRE	39	39%
Protección integral	11	11%
TOTAL	100	100%

Cuadro No 6
 Elaborado por: Víctor Reino
 Fuente: Encuesta

GRÁFICO No 5. Derechos y las garantías básicas que la legislación le otorga a la mujer embarazada



Fuente: Tabla 5.

Elaborado.- Víctor Reino

Análisis e interpretación.- Del 100% de los encuestados, el 39% señala que Los derechos y las garantías que la legislación le otorga a la mujer embarazada se encuentran estipuladas en los arts. 45 y 43 de la CRE, el 30% señala que son las contenidas en el art 148 CNA, el 20% señala que es la maternidad gratuita y el 11% restante indica que se trata de la protección integral. Se interpreta que los derechos para la mujer embarazada tienen soporte constitucional, se encuentran desarrollados en la normativa especial y son de amplio conocimiento general.

Pregunta 6

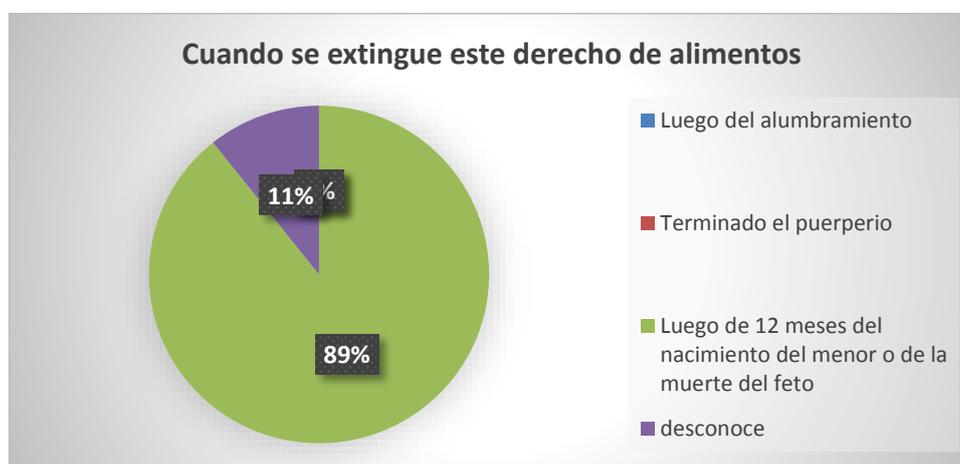
¿Admitido el juicio de alimentos para la mujer embarazada; de acuerdo a nuestra legislación; cuando se extingue este derecho de alimentos?

TABLA No 6. Cuando se extingue este derecho de alimentos.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Luego del alumbramiento	0	0%
Terminado el puerperio	0	0%
Luego de 12 meses del nacimiento del menor o de la muerte del feto	89	89%
Desconoce	11	11%
TOTAL	100	100%

Cuadro No 7
 Elaborado por: Víctor Reino
 Fuente: Encuesta

GRÁFICO No 6. Cuando se extingue este derecho de alimentos.



Fuente: Tabla 6.
 Elaborado.- Víctor Reino.

Análisis e interpretación.- Del 100% de los encuestados, un importante 89% señala que el derecho de alimentos de una mujer embarazada se extingue luego de 12 meses del nacimiento del menor o de la muerte del feto, mientras que un 11% desconoce la respuesta. Se interpreta que existe una prosecución del derecho después del alumbramiento y que este precepto técnico es conocido por la mayoría de la población, lo que representa un avance al expansivo del derecho positivo.

Pregunta 7

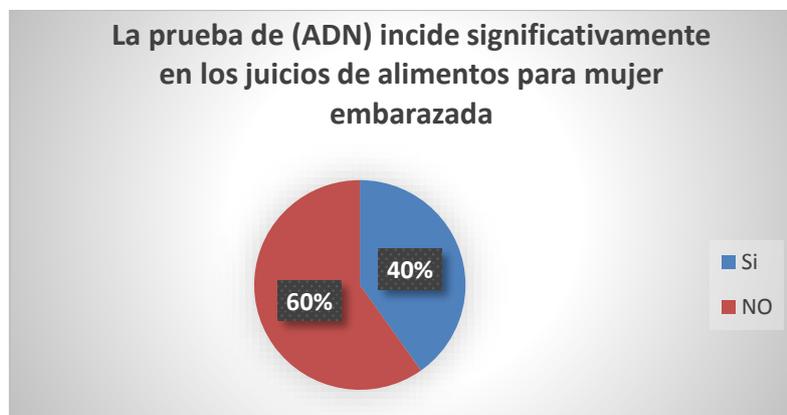
¿Considera que la práctica de La prueba de (ADN) incide significativamente en los juicios de alimentos para mujer embarazada, tramitados en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba?

TABLA No 7. La prueba de (ADN) incide significativamente en los juicios de alimentos para mujer embarazada

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	40%
NO	60	60%
TOTAL	100	100%

Cuadro No 8
 Elaborado por: Víctor Reino
 Fuente: Encuesta

GRÁFICO No 7. La prueba de (ADN) incide significativamente en los juicios de alimentos para mujer embarazada



Fuente: Tabla 7.
 Elaborado.- Víctor Reino

Análisis e interpretación .- Del 100% de los encuestados, un 40% considera que la prueba de (ADN) incide significativamente en los juicios de alimentos para mujer embarazada mientras el 60% aseveran que no lo hace. Por ser una pregunta decisoria se interpreta que no existe incidencia de este examen biológico en los juicios de alimentos para mujer embarazada, esto en virtud a las reglas de su práctica establecidas en la constitución y la ley.

8.1. Análisis y discusión de resultados.-

Efectuada que ha sido esta investigación, los resultados obtenidos arrojan que la prueba biológica del ADN es una experticia científica para cuyo desarrollo se deben considerar un sinnúmero de ritualidades y protocolos en donde el órgano jurisdiccional juega un papel garantista, dicho estudio permite que mediante el análisis de los patrones genéticos se llegue a establecer la maternidad o

paternidad, circunstancias por las cuales esta prueba es muy utilizada en el orden judicial latinoamericano y sobre todo en el ecuatoriano, esto en virtud de que garantiza de forma primaria el derecho de identidad y la tutela judicial efectiva.

En relación a los derechos y garantías de la mujer embarazada se comprendió que existe un importante fundamento jurídico que tutela a la gestante, fundamento que empieza desde el ámbito internacional, al existir varios instrumentos ratificados por el Ecuador como la Declaración Universal de Derechos Humanos y las Convenciones de Viena, Ginebra y Belemdo para que la protegen y le otorgan la condición de vulnerable. Por otro lado el orden jurídico nacional también contempla en varias de sus materias derechos inherentes a la mujer embarazada, dentro de los derechos más conocidos por los consultados, se encuentran los establecidos en el Art 45 de la CRE y en los Arts. 148 y 149 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Es preciso indicar también que la tutela legal a este grupo de atención prioritaria es tan amplia que incluso se extiende tiempo después del nacimiento, estas situaciones nos permitieron colegir que existe un amplio universo normativo mediante el cual los juzgadores pueden motivar sus decisiones y garantizar una verdadera seguridad jurídica.

Otro de los grandes conocimientos obtenidos a través este proyecto de investigación se logró mediante la unificación de las variables, que visibilizo el hecho de la incompatibilidad del desarrollo de la prueba biológica de ADN en un naciuros, esto en virtud de la observancia a los preceptos constitucionales y legales que impiden la extracción de fluidos, por un simple ejerció de garantismo y ponderación de derechos

Finalmente es importante precisar que la mayoría de los encuestados coinciden en que el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) no incide significativamente en los juicios de alimentos para mujer embarazada, debido a que es un proceso

jurídico en el cual no se puede realizar dicha prueba para precautelar los intereses superiores del menor y de la madre, por lo que al no efectuarse no podría incidir de ningún modo en el proceso.

8.1.1. Comprobación de la hipótesis.- HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

“El Examen Comparativo de Los Patrones de Bandas o Secuencias de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) incidencia significativamente en los juicios de alimentos para mujer embarazada, tramitados en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.”

ANÁLISIS DESCRIPTIVO

La población involucrada en esta investigación estuvo conformada por 100 personas específicamente; 10 jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, 90 abogados que han actuado en los juicios de alimentos para mujer embarazada; cabe precisar que por tratarse de un número manejable de involucrados no fue necesario la extracción de muestra.

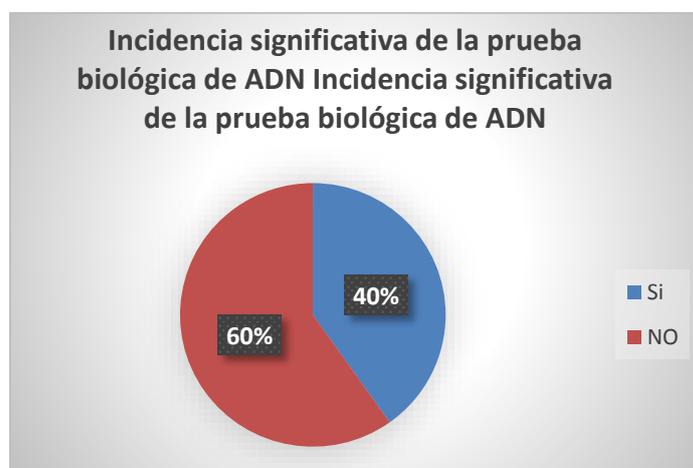
Realizada que fue la investigación de campo y efectuado el procesamiento, interpretación y discusión de los resultados de la encuesta aplicada a la muestra objeto de este estudio, se extrajo los datos de la pregunta número 7 de este instrumento de investigación que señala textualmente ¿Considera ud que la práctica de La prueba de (ADN) incide significativamente en los juicios de alimentos para mujer embarazada, tramitados en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba?. Considerando que los consultados han sido parte de estos juicios y entendiendo que esta interrogante es óptima para la comprobación de la hipótesis; se obtuvo los siguientes resultados.

TABLA No 8. Incidencia significativa de la prueba biológica de ADN

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	40%
No	60	60%
Total	100	100%

Cuadro No.9
Elaborado por: Víctor Reino
Fuente: Encuesta

GRAFICO No 8. Incidencia significativa de la prueba biológica de ADN



Fuente: Tabla 7.
Elaborado.- Víctor Reino

ANÁLISIS EXPLICATIVO

Los datos extraídos de la pregunta 7 permiten colegir que: la práctica de La prueba de (ADN) NO incide significativamente en los juicios de alimentos para mujer embarazada, tramitados en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba; debido a que 60 de los 100 que representan el 60% de los encuestados señalan que no lo hace. Bajo esta consideraciones la hipótesis planteada en el proceso investigativo **NO SE ACEPTA**

CAPÍTULO IV

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1. CONCLUSIONES

- Una vez que ha sido efectuada esta investigación, se colige que el examen biológico de ADN constituye una valiosa prueba en el orden judicial, que debe desarrollarse bajo las directrices adjetivas; contempladas en el “Manual de pruebas de ADN para la determinación Judicial de la filiación y/o parentesco en asuntos de alimentos y paternidades”. y cuya práctica debe ser vigilada por el juzgador en el ejercicio de su papel garantista.
- Los principales derechos que la legislación ecuatoriana recoge para la mujer embarazada son la libertad, la no discriminación, y el derecho al trabajo; los mismos que se encuentran contemplados en los artículos 11 numeral 2; 36 y 332 de La Constitución de la República del Ecuador; Arts 537; 624 del COIP y en el Art. 195.1 del Código del Trabajo
- Se concluye que la extracción de fluidos al que está por nacer se encuentra prohibida expresamente por la Constitución del Ecuador, por el artículo 463 numeral 1 del COIP así como por la parte final del literal c del Art innumerado 10 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto con el afán de proteger la integridad del naciturus y la gestante, pero por otro lado la legislación actual en el Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia, si adopta y expresamente determina que el examen de ADN se lo puede realizar después del nacimiento del niño.
- Se concluye que el Examen de ADN no incide en los juicios de alimentos para mujer embarazada, tramitados en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.”, ya que en varios casos el desconocimiento de la norma legal por parte de los abogados patrocinadores dentro del procedimiento es un factor contundente; y en

otro caso como lo podemos verificar no existe una reparación al alimentante, si en el caso de solicitar el examen de ADN el demandado no es el padre.

9.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a todos los sujetos que intervienen en la cadena de custodia, actúen conforme lo establecido en el “Manual de Procedimientos para el Laboratorio de ADN Humano”. Esto con la finalidad de evitar posibles nulidades.
- Se recomienda a los legisladores, que incorporen dentro del régimen normativo nacional el resto de derechos que en relación a la mujer embarazada se encuentran desarrollados en Instrumentos Internacionales, con la finalidad de contribuir al desarrollo progresivo de sus derechos consagrados en Instrumentos Internacionales, en la Constitución y en la Ley que regula la materia.
- Que se realicen capacitaciones periódicas desde el Consejo de la Judicatura de Chimborazo, tanto al operador de justicia como al abogado litigante sobre temas como el investigado, con el propósito que se conozca o se aclare que si bien no se puede practicar el examen a la mujer embarazada, una vez producido el nacimiento, sí se puede pedir la práctica de esta prueba para confirmar o descartar la responsabilidad del alimentante en la cobertura de ese derecho que ya fue garantizado mediante resolución.
- Que a través de la Asamblea Nacional se reforme el Art 149 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el que actualmente existe un vacío legal porque no establece ni forma ni procedimiento en caso de que la prueba de ADN sea negativa quedando el alimentante en indefensión, porque lo único que puede pedir es el archivo de la causa, pues no se ha normado que puede hacer para resarcir el daño y el perjuicio económico que se le ha causado.

9.3. PROPUESTA FINAL

De lo investigado puedo proponer que se incorpore a la legislación actual uno o varios artículos dependiendo del caso, donde se regule el derecho del alimentante, de la siguiente manera: dentro del juicio para mujer embarazada una vez que há nacido el menor y de la prueba de ADN se desprenda que no es el progenitor el alimentante; el Juez pueda ordenar una liquidación de lo pagado, para que de igual forma en este caso la actora o representante del menor restituya estos valores económicos que han sido pagados, concediéndole un término para la compensación de estos dineros ya que sería una forma de resarcir el daño causado, así mismo dentro de esta orden que emana del Juez deje a salvo el derecho de demandar daños y perjuicios y hacer prevalecer el derecho de igual que lo consagra la Constitución de la República del Ecuador.

ANEXO N°1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Encuesta aplicada a los jueces de las Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba. y Abogados en libre ejercicio profesional que intervinieron en juicios de alimentos para mujer embarazada.

Instrucción: Marque con una x la respuesta correcta o de ser el caso desarrolle y fundamente la misma.

1.- ¿La práctica del examen de ADN garantiza?

Libre acceso a la justicia ()

Derecho de Identidad. ()

Tutela Judicial Efectiva ()

Todas las anteriores ()

2.- ¿Cuáles son los protocolos y ritualidades que deben seguirse para la práctica del examen de ADN?

.....
.....

3.- ¿Indique cuáles son los tratados y convenios internacionales que recogen derechos para la mujer embarazada?

.....
.....

4.- ¿Los jueces admiten la práctica del ADN en los juicios de alimentos para mujer?

SI ()

NO ()

Porqué.....

5.- ¿Cuáles son los derechos y las garantías básicas que la legislación le otorga a la mujer embarazada?

.....
.....

6.-¿Admitido el juicio de alimentos para la mujer embarazada; de acuerdo a nuestra legislación; cuando se extingue este derecho de alimentos:?

- a) Luego del alumbramiento ()
- b) Terminado el puerperio ()
- c) Luego de 12 meses del nacimiento del menor o de la muerte del feto ()
- d) desconoce ()

7.- ¿Considera ud que la práctica de La prueba de (ADN) incide significativamente en los juicios de alimentos para mujer embarazada, tramitados en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

BIBLIOGRAFÍA

- BASILE, A. A. (2006). *Diccionario Enciclopédico de Medicina Legal y Ciencias Afines*. Buenos Aires: Cuyo.
- CABANELAS, G. (1993). *DICCIONARIO*. Buenos Aires: HELIASTA.
- CHIQUITO, L. (2014). *Procedimientos para la Exhumación del Cadáver en el Reconocimiento de la Paternidad mediante la Práctica de la Prueba de ADN*. Quito.
- COLOMBIA, C. D. (2001). *LEY 721 DE 2001*. Bogota.
- Elecciones, T. S. (2001). *Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, Nº 3504*.
- ESTADO, F. G. (2013). *MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL LABORATORIO DE ADN HUMANO*.
- NACIONAL, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- NACIONAL, A. (2014). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- NACIONAL, A. (2014). *COIP*. Quito: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
- NACIONAL, A. (2015). *COGEP*. Quito-Ecuador.
- PEREZ, J. (2015). *DEFINICIÓN*. Obtenido de <http://definicion.de/adn/>
<http://definicion.de/adn/>
- PERUANA, C. D. (2005). *Ley No. 28457*. Lima.
- PUBLICACIONES, C. D. (2014). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Quito: CEP.
- ROMBOLA, N. D. (2004). *DICCINARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES*. . Buenos Aires- Argentina.: Ruy Díaz.
- Sanchez, B. (2008).
- Torres, R. P. (2014). *Estudio a la Evolución Jurídica de los Derechos que asisten a los Grupos de Atención Prioritaria constantes en la Constitución de la República de 2008*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

LINKOGRAFÍA

Químico. (09 de 2009). Obtenido de <http://cienciasenbachillerato.blogspot.com:>
<http://cienciasenbachillerato.blogspot.com/2009/09/funcion-biologica-del-adn.html>

El Español. (2015). Obtenido de <http://www.elespanol.com:>
http://www.elespanol.com/reportajes/grandes-historias/20161008/161484322_0.html